

## SENTENCIA DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1999, No. 7

**Decisión impugnada:** Resolución dictada el 22 de septiembre de 1989, por la Suprema Corte de Justicia en Cámara de Consejo.

**Materia:** Penal.

**Recurrentes:** Rolando de la Cruz Bello y Rafaela Espaillat Llinás.

### Dios, Patria y Libertad

#### República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Juan Guiliani Vólquez, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Alvarez Valencia, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce María Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous y Eglys Margarita Esmurdoc, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 15 de diciembre de 1999, años 156° de la Independencia y 137° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Rolando De la Cruz Bello, dominicano, mayor de edad, abogado, cédula de identificación personal No. 113509, serie 1ra., domiciliado y residente en esta ciudad y Rafaela Espaillat Llinás, dominicana, mayor de edad, abogada, cédula de identificación personal No. 116268, serie 1ra., domiciliada y residente en esta ciudad, contra la resolución dictada el 22 de septiembre de 1989, por la Suprema Corte de Justicia, en Cámara de Consejo, cuyo dispositivo se copia mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 2 de octubre de 1989, a requerimiento de los recurrentes, en la que exponen los medios de casación;

Visto el auto dictado el 8 de diciembre de 1999, por el Magistrado Jorge Subero Isa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Juan Guiliani Vólquez, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Alvarez Valencia, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce María Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous y Eglys Margarita Esmurdoc, Jueces de este Tribunal, para integrar el pleno en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 1 y 65 de la Ley 3726 sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la Decisión impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de una declinatoria por seguridad pública, interpuesta por Alexis Joaquín Castillo, el 18 de agosto de 1989, fue apodera la Suprema Corte de Justicia, la cual dictó una resolución, el 29 de agosto de 1989, cuya decisión es la siguiente:

“**PRIMERO:** Ordenar la declinatoria por causa de seguridad pública, en la causa seguida a Alexis Joaquín Castillo y compartes, de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo a la Corte de Apelación de La Vega, con todas sus consecuencias legales;

**SEGUNDO:** Ordenar que la presente sentencia sea comunicada al Magistrado Procurador

General de la República, para los fines correspondientes”; b) que del recurso de oposición interpuesto sobre dicha resolución, intervino la resolución de la Suprema Corte de Justicia, cuya decisión es la siguiente: “**PRIMERO:** Declara regular en la forma la presente oposición; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, confirma la sentencia de esta Suprema Corte de Justicia, de fecha 29 de agosto de 1989, que ordenó la declinatoria por causa de seguridad pública por ante la Corte de Apelación de La Vega, del expediente a cargo de Alexis Joaquín Castillo y compartes; **TERCERO:** Ordenar que la presente decisión sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República, para los fines procedentes”;

**En cuanto a los recursos de Rolando De la Cruz**

**Bello y Rafaela Espaillat Llinás:**

Considerando, que para la aplicación del artículo 1ro. de la Ley No. 3726 del 1953, sobre Procedimiento de Casación, hay que determinar si la decisión impugnada es un fallo dictado por un tribunal ordinario o especializado del orden judicial en última o única instancia, pues de lo contrario no es susceptible de recurso de casación; por tanto, al no tener las resoluciones dictadas en Cámara de Consejo por la Suprema Corte de Justicia, caso de la especie, el carácter de fallos dictados por tribunales inferiores del orden judicial en última o única instancia, éstas no pueden ser impugnadas en casación, por lo cual resulta inadmisibile el presente recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por los Dres. Rolando De la Cruz Bello y Rafaela Espaillat Llinás, contra la resolución dictada en Cámara de Consejo por la Suprema Corte de Justicia, el 22 de septiembre de 1989, cuya decisión ha sido copiada en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Juan Guiliani Vólquez, Hugo Alvarez Valencia, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce María Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous y Eglis Margarita Esmurdoc. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)